

Larag. año 1745

31300/25

El Lugar de la Representa
tiene un Corredor el que igualmente
con su muger haze de guardias
de las Cavalterias, que hechan a
la Pastura y por de Salario que
son 1589 al año y le deve dar
el Corredor Carzela este Credito con
que dho Lugar le Leda un Bago chico
quemo le dixere de Utilidad alguna
hazer en el, el Corredor Casa

M. H. H.
Huesca

los derechos, instancias, y acciones de los dichos
Vecinos particulares, de dicho lugar, a quienes
requerimos intervenir en todo, y para
lo que se requiere, causas, y negocios, así civiles,
como criminales, morales, y para mover, que
así en demanda, como en defensa, seamos,
y ejeramos tener con qualquiera persona,
nos, Ayuntamiento, Universidad, y de qual
cualquier grado, y condición que se
an, para cuyo fin compareceran en juicio,
y fuera de él, y ante qualquiera Juyzio,
Jury, Juegado, Juy, y tribunales de Su
Majestad (que Dios guarde), y ante quien se
biere, y fuere necesario, dando, y prepen
tando los Pedimentos, Requerimientos, Cédulas,
Alzatos, Contradictorios, presenten Escrituras,
Documentos, y papeles, produzcan sermón, y
Probanzas, pias en Execuciones, pias, emb
bargo, y embargos de bienes, sentas, dadas,
y demas de ellas, y sean autos, y senten
cias, así interlocutorias, como definitivas, con
sentan en las favorables, y de las dadas, y pro
nunciadas en contrario agelen, y si alguna
ante quien con derecho se demandan, y
segan las dadas apelaciones, y Suplicas,

haya la fenección, y acavan y presen
Animo, necesidad, y de dicho Ayuntamiento,
los Libros, y permittidos Juramentos
que para la liquidación de la realdad
y Justicia fueren oportunos, y necesarios,
y finalmente para que en nombre de dicho
nuestro Ayuntamiento practiquen todas
quantas diligencias, combengan, y sean ne
cesarias, y en el su curso, y al estado curso de
los Pleitos pudieren ocurrir, y fuesen, y
las mismas que axamos, si no hallamos
presentes, que para todo lo dicho cony in
cidentes, y dependientes damos, y otorgamos este
Poder a dicho nuestro Procurador, sin limitación
ni reserva de cosa alguna, y con facultad, que
damos a dicho nuestro Procurador, y cada uno
de ellos, para que en caso necesario puedan sub
stituir en su lugar, o may, o may, en quien
y las veces que les pareciere, rebocan los sub
stitutos, y nombren otros en su lugar, lo que
tendremos por firme, y Validos todo quanto
por dicho nuestro Procurador, o substitutos
en su cargo en virtud de este se hicieren, obrare, y
actuare, y que no lo rebocaremos jamas, ni en tien
po alguno, otorgamos los Bienes, sentas de dicho

Por Laxa a 17 de Mayo de 1745

Regente
Leyenda
Canciller
Laguarda
S. Juan
Ansolina
Madrid
Carrasco

El Conregidor de la Ciudad de Huesca dentro
de quatro dias informe sobre el contenido de
este pedimento, y de si se seguira y a que
ono de la cesion de los dgos se fixe

[Handwritten flourish]

Dione



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. S. SEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

[Handwritten signatures and names]
Don Juan de...
Don...
Don...

day
Reg. de Sella
Esodon

Don...
Don...
Para que el conregidor de la Ciudad
de Huesca informe sobre lo que
tambien el Super de las
Gov no Correca.

Ino D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Leon de las Indias etc

A vos D. Joseph de Ayala conveidor de la
cuidad de Nueva Salud y Graná Salud, que
ante los del nro Real Acuerdo se apresenta
do la Petition del honor siguiente
P. Loya. D. Fran. Palasio ennte del Ryo
romiento del Supra de la con el pro
de que presento en deuda forma
ante V. en la mejor forma que pro
ceda y aia lugar en dno pareço y digo
que el enquesado lugar a venido y tie
ne un conveidor que vive en Ministro
para todas y qualasquiere diligencias
que ocurren y se oieren en el Supra
y de su cuenta igualmente se han
guardado y guardar los abeni
os y caballerias que por los vezinos
seueltan, a la pastura de cada
en cada un año, quinze libras de sa
lanio del que se le an de un do y de un
do año, y por ello treinta libras
y por quanto dho Lugar se alla
imponible y sin mediõ para po
derle satisfacer, sino es cediendo
un pedruto de vago que tiene dho
Lugar que de ninguna utilidad ni
provecho le sirve, con el que ora ora,
y se atreventara y a tornara suppo
blacion y pedara por satis fecha
y pagado de ochas treinta libras que
se le deuen de su salario: En esta

consideracion y logrando dho Lugar el beneficio
de no desembolsar la mencionada cantidad note
niendo otra forma ni mediõ para tan justa sa
tisfacion Por tanto: Al. con. suplico se sirva
en conveidor a dho Ayuntamiento mi parte su lizen
cia permiso y facultad para poder ceder, e info
lucionar en satisfacion y pago de las ochas tre
inta libras que el Lugar esta deuenido a dho
conveidor el sobre dho vago obligandore este
por si y los suyos o otros los cargos ordinarios
Reales y veniales a que los de mas particu
lares vezinos an estado y estan obligados, que
asi es just. que pido D. D. Fran. Calaf. Fran.
Palasio. Vista la referida petition por
los del nro Real Acuerdo por secreto que
proveyeron oy dia de la fecha de acuerdo
Expedi esta nra Carta: Por la qual
en mandamos que dentro de quatro dias
primeros siguientes de como o fuere presen
tada informare a los del nro Real Acuerdo
sobre esta materia lo que de o oviere
y pareziere, con expresion, se si se sirviera
por suyo, o no de la convesion de l vago que
refiere, que asi es nra voluntad. Dada
en Tarapota diez y seis de Dic. de mil se
tecientos quarenta y cinco

Joseph Sebastian y otros: secretario del Rey nro veñor y de Conve
no en la Real Aud. de Aragon la hize escribir por di mandado ent
de su Rexente y ordeno

Ex^{mo} Señor

Señor

Reservando con el respeto y veneracion debida, el Real despacho que V^{ra} M^{te} se ha de cometerme, para que informe, y verifique el concesso licencia al Ayuntamiento de el Lugar de Ola, para que sea, y voluntariamente un pedacillo de el Pago, al ministro y m^{te} n^{ra} que hay en el Lugar para construir una Capilla en el paraiso donde se no hallarse otro Ayuntamiento con medios para satisfacer la facultad que compesa estarle debiendo de sus edificaciones, con todo lo demas que contiene el Real despacho, se requiera por juicio. Digo que he procurado y informado con toda individualidad, sobre lo que V^{ra} M^{te} me manda, y he alzado, que el referido Pago, se ningun otro, es el que se ha de hacer y construir en el una Capilla, e radonara la poblacion aumentara un Reino, que contribuirá como los otros en sus pagos en los campos concejiles, y Decimales de el Lugar, y esta por este medio a Veneficio de todo el pueblo, e satisfaca la deuda, sin dependencias de otra, de ningun caso ni manera, pueda exigirse por juicio alguna cosa. Digo que en esta particular puedo informar.

No Señor sea V^{ra} M^{te} en la Magestad Real. Nueva Ues de Diciembre de 1745

[Signature]



Diez y seis maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

En virtud de el Real despacho que V^{ra} M^{te} se ha de cometerme, para que informe, y verifique el concesso licencia al Ayuntamiento de el Lugar de Ola, para que sea, y voluntariamente un pedacillo de el Pago, al ministro y m^{te} n^{ra} que hay en el Lugar para construir una Capilla en el paraiso donde se no hallarse otro Ayuntamiento con medios para satisfacer la facultad que compesa estarle debiendo de sus edificaciones, con todo lo demas que contiene el Real despacho, se requiera por juicio. Digo que he procurado y informado con toda individualidad, sobre lo que V^{ra} M^{te} me manda, y he alzado, que el referido Pago, se ningun otro, es el que se ha de hacer y construir en el una Capilla, e radonara la poblacion aumentara un Reino, que contribuirá como los otros en sus pagos en los campos concejiles, y Decimales de el Lugar, y esta por este medio a Veneficio de todo el pueblo, e satisfaca la deuda, sin dependencias de otra, de ningun caso ni manera, pueda exigirse por juicio alguna cosa. Digo que en esta particular puedo informar.

En virtud de el Real despacho que V^{ra} M^{te} se ha de cometerme, para que informe, y verifique el concesso licencia al Ayuntamiento de el Lugar de Ola, para que sea, y voluntariamente un pedacillo de el Pago, al ministro y m^{te} n^{ra} que hay en el Lugar para construir una Capilla en el paraiso donde se no hallarse otro Ayuntamiento con medios para satisfacer la facultad que compesa estarle debiendo de sus edificaciones, con todo lo demas que contiene el Real despacho, se requiera por juicio. Digo que he procurado y informado con toda individualidad, sobre lo que V^{ra} M^{te} me manda, y he alzado, que el referido Pago, se ningun otro, es el que se ha de hacer y construir en el una Capilla, e radonara la poblacion aumentara un Reino, que contribuirá como los otros en sus pagos en los campos concejiles, y Decimales de el Lugar, y esta por este medio a Veneficio de todo el pueblo, e satisfaca la deuda, sin dependencias de otra, de ningun caso ni manera, pueda exigirse por juicio alguna cosa. Digo que en esta particular puedo informar.

[Signature]

Las Lanzas y Descripcion y quatro de 1745 de 89

Legarse	se concede licencia y facultad al
Legoria	Ayuntamiento del lugar de Sta
Casca	para que pueda ceder e intercomodar
Lagunas	un pago de las trece mil libras de que se
Guaya	debiendo allexceder por sus salarios de dos
Arrolines	años el pago que expresa con las obre
Madrid	ciones y cargo de lo que se ha de enge
Caracas	de ciento de obreros y sus del que corre

[Handwritten signature]

Diose